



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220062000
DEMANDANTE GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por de la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. contra los señores JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO, en la que fue solicitada la corrección del auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría el 6 de diciembre de los corrientes, teniendo que, en efecto, secretaría incurrió en un error involuntario, toda vez que registró como partes la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO, cuando lo correcto es la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. contra los señores JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220062000
DEMANDANTE GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que resolvió aprobar la liquidación de costas efectuada, calendado 6 de diciembre de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló como partes la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor RICHARD ALEJANDRO COTA PÁJARO, cuando lo correcto es la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. contra los señores JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría, en el sentido de indicar que las partes son la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. contra los señores JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la liquidación de costas proveída el 6 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que las partes son la sociedad GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. contra los señores JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JAIME ALBERTO GRONDONA SALGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005dd75ab5c30736c63dec7cbcb80e8eda48928ea215dada22f564084f90113**

Documento generado en 15/12/2022 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>